



Resuelvo:

1. Complementése la resolución N° 2.677 de 1999 en el artículo N° 3, en el sentido de incorporar las siguientes especies de granos para consumo, provenientes desde Brasil, cuyos requisitos de importación son los siguientes:

Grano	Origen	Requisitos
Arroz (Paddy) <i>Oryza sativa</i>	Brasil	Sin declaraciones adicionales
Café sin tostar <i>Coffea robusta</i> (= <i>Coffea canephora</i>)	Brasil	Sin declaraciones adicionales

2. Además se deberá cumplir con el resto de las disposiciones contenidas en la resolución N° 2.677, de 1999.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE CITRUS AURANTI-FOLIA, CITRUS AURANTIUM, CITRUS GRANDIS, CITRUS LIMON, CITRUS RETICULATA, CITRUS SINENSIS, CEPHALOCITRUS PARADISI, DESDE CHINA

Santiago, 4 de julio de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.076 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981, y N° 133, N° 3080 de 2003 y sus modificaciones, del Servicio Agrícola y Ganadero,

Considerando:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.

2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de cítricos, que se indican, provenientes de China,

Resuelvo:

- Los requisitos fitosanitarios de ingreso al país de frutos frescos de *Citrus aurantifolia*, *Citrus aurantium*, *Citrus grandis*, *Citrus limon*, *Citrus reticulata*, *Citrus sinensis* y *Cephalocitrus paradisi*, producidos en China, serán los que esta resolución establece.
- Previo al inicio del programa de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China, enviará inspectores a China para realizar una evaluación *in situ* a los lugares de producción y las empacadoras.
Los cítricos deberán provenir de huertos y empacadoras registradas por AQSIQ.
Las empacadoras serán aprobadas conjuntamente en la primera temporada, por el SAG y AQSIQ al inicio del programa de exportación y que incluirá las cámaras de frío, si corresponde.
Después de la primera temporada, SAG delegará al AQSIQ la habilitación anual las empacadoras y cámaras de frío.
El registro de huertos y empacadoras para la exportación a Chile debe ser enviado por AQSIQ al SAG antes del inicio de la temporada de exportación.
- AQSIQ tomará las medidas de control en las áreas registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile, *Bactrocera correcta*, *Bactrocera dorsalis*, *Bactrocera minax* y *Bactrocera tsuneoni*, *Adoxophyes cyrtosema*, *Adoxophyes orana*, *Nipaecoccus viridis* (= *N. vastator*), *Pseudococcus citriculus* y *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri*.
- Los cítricos deberán proceder de áreas libres, sitios o lugares de producción libres de *Bactrocera correcta*,

Bactrocera dorsalis, *Bactrocera minax* y *Bactrocera tsuneoni* (Diptera, Tephritidae), reconocidos por el Servicio, o deberán ser sometidos al siguiente tratamiento cuarentenario, realizado en tránsito o en origen:

Temperatura de pulpa (°C.)	Días de exposición
0,0 o menos	10
0,56 o menos	11
1,11 o menos	12
1,67 o menos	14
2,22 o menos	16

- AQSIQ supervisará el traslado de los cítricos del huerto a la empacadora, asegurando que estén libres de plagas cuarentenarias para Chile y libres de ramas, hojas y suelo. La fruta procesada para la exportación a Chile, será almacenada separadamente en la cámara para evitar su infestación.
- Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de los cítricos, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: Especie cítrica de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de cítricos de China a Chile".
- AQSIQ realizará una inspección del envío y emitirá el Certificado Fitosanitario Oficial que lo ampare y en el cual deberá constar, como declaración adicional, lo siguiente:
"El envío cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de cítricos de China a Chile y se encuentra libre de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile."
- Adicionalmente, los envíos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Cada partida deberá venir lavada, cepillada y enserada.
 - El tratamiento de post cosecha para *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri*, el cual deberá corresponder a una de las siguientes alternativas:
 - Inmersión o aspersión continua con solución de cloro 200 ppm a pH 6,0 - 7,5 por un mínimo de 2 minutos más cera; o
 - Lavado con solución de tetrahidrato de orthophenylphenato de sodio a un nivel de concentración de al menos 1,86% pero no más de 2,0% y es mantenida a un nivel de pH de 11,7-12,0 y dejando la fruta humedecerse por al menos 1 minuto, más cera.
 - El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiendo el reenvase.
 - El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la resolución N° 133 de 2005.
 - En caso de transporte marítimo los envíos deberán venir en contenedores sellados o en paletas en bodegas selladas. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
 - En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas (o loná) o malla tipo mosquitera (cuya abertura no exceda de 1,5 mm) o en contenedor y con sello. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
- El Servicio Agrícola y Ganadero, previo al inicio de cada temporada de exportación, emitirá una resolución donde especificará las Empacadoras autorizadas para exportar a Chile.
- Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

- Apruébase el "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de cítricos de China a Chile, entre la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE ABEJAS REINAS A CHILE Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

Núm. 3.119 exenta.- Santiago, 5 de julio de 2007.- Vistos: Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, el artículo 3° del DFL RRA. N° 16, de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso y la Ley N° 18.164,

Resuelvo:

Artículo 1: Fíjanse las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile abejas reinas adultas y queda expresamente prohibida la importación de crías de abeja en cualquier etapa de desarrollo:

I. DE LA PROCEDENCIA

- El país o la zona de procedencia de las abejas, debe estar libre de las siguientes enfermedades y estar declaradas como enfermedades de denuncia obligatoria:
 - Acariasis asiática (*Tropilaelaps clareae*)
 - Pequeño Escarabajo de la Colmena (*Aethina tumida*)
- El país o la zona de procedencia de las abejas, se encuentra libre de la presencia de abejas africanizadas y de sus híbridos.

II. DEL ORIGEN DE LAS ABEJAS REINAS

- Los colmenares están ubicados en una zona donde en los últimos 12 meses previos al embarque no se han presentado casos ni evidencias clínicas de:
 - Acariasis Interna (*Acarapis woodi*)
 - Cría Ensacada (*Sacbrood virus*)
 - Cría Momificada (*Ascosphaera apis*)
 - Enfermedad de la Celdilla Real Negra (virus)
 - Loque americana (*Paenibacillus larvae larvae*)
 - Loque Europea (*Melissococcus pluton*)
 - Nosemosis de las abejas (*Nosema apis*; *N. ceranae*)
 - Parálisis Aguda (virus)
 - Parálisis Crónica (virus)
 - Septicemia (*Pseudomonas apisepitica*)
- Los colmenares han sido sometidos a medidas de control o a un tratamiento efectivo contra acariasis interna, nosemosis y varroasis.
- El colmenar ha estado bajo inspección sanitaria oficial durante los últimos 2 años; habiéndose realizado las inspecciones sistemáticamente por lo menos dos veces al año y la última ha sido realizada en un período máximo de 90 días antes de la fecha de embarque.

III. CUARENTENA PREEMBARQUE

- Las abejas han sido sometidas a un período de aislamiento bajo control oficial de 30 días como mínimo, período en el cual las abejas no han tenido contacto con otras colmenas.
- En este período las abejas no presentaron signos de enfermedades transmisibles o parasitarias y fueron sometidas, con resultados negativos a las pruebas diagnósticas que a continuación se señalan:
 - Acariasis Interna (*Acarapis woodi*): Microscopía
 - Cría ensacada (*Sacbrood virus*): Cultivo
 - Cría Momificada (*Ascosphaera apis*): Observación Directa
 - Enfermedad de la Celdilla Real Negra (virus): RT-PCR
 - Loque americana (*Paenibacillus larvae larvae*): Cultivo y PCR



- 7.6. Loque europea (*Melissococcus pluton*) Cultivo
7.7. Nosemosis de las abejas (*Nosema apis*; *N. ceranae*): Microscopía y PCR
7.8. Parálisis Aguda (virus): RT-PCR
7.9. Parálisis Crónica (virus): RT-PCR
7.10. Septicemia (*Pseudomonas apisepitica*): Cultivo
7.11. Varroasis (*Varroa destructor*) Observación Directa
8. Las pruebas diagnósticas señaladas se efectuaron en laboratorios oficiales o reconocidos y acreditados oficialmente por la Autoridad Competente.

IV. DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y EMBARQUE

9. Todo el material apícola de despacho, embalaje, jaula de las reinas, productos de acompañamiento y alimentos, provienen exclusivamente del país de origen, son nuevos, y de primer uso. No han estado en contacto con abejas o panales de larvas enfermas y se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación con agentes causantes de enfermedades o infestaciones de abejas.
10. La alimentación para el transporte ha sido preparada excluyendo productos y subproductos de origen apícola.
11. Del apiario de origen hasta el lugar de cuarentena, la partida no tomó contacto con otras abejas, insectos, materiales, productos y subproductos apícolas. Asimismo, fueron transportadas desde el lugar de cuarentena hasta su embarque, bajo control oficial, en vehículos sellados, previamente lavados y desinfectados y no entraron en contacto con otras abejas, insectos, materiales, productos y subproductos apícolas.
12. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones, que aseguren la mantención de las condiciones sanitarias de los animales y de su bienestar.

V. DE LA CERTIFICACION SANITARIA

13. Las abejas deben venir amparadas por un certificado sanitario oficial, otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país de origen, nombre y dirección del Apiario; número de inscripción o de aprobación del Apiario; nombre del propietario; cantidad de abejas reinas a importar; descripción del embalaje y sus marcas (listado que corresponda a la serie de la placa dorsal individual identificatoria).
14. El certificado sanitario oficial debe ajustarse al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.

VI. DE LA LLEGADA AL PAIS

15. A su arribo al país, las abejas deberán cumplir un periodo de cuarentena de 45 días como mínimo, la que podrá ser de dos tipos:
- 15.1. Cuarentena cerrada: entendiéndose por tal, un lugar con aislamiento entomológico.
- 15.2. Cuarentena abierta o libre: lugar con un radio libre de actividad apícola y que la reina debe estar fecundada.
16. Todo el material apícola de despacho, embalaje, jaulas de reinas, productos de acompañamiento y alimentos provenientes del país de origen, deben ser destruidos por incineración en el lugar de la cuarentena.

marcas
Derechos de Propiedad Industrial:

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL www.dpi.cl

Artículo 2: Apruébese el siguiente modelo de certificado sanitario:

Membrete de la
Autoridad Competente
(Ministerio y Organismo
Oficial que certifica)

CERTIFICADO SANITARIO N°

Para la Exportación a Chile de Abejas Reinas

SECCION I: ORIGEN

País de origen.....
Autoridad Competente.....
Nombre del exportador.....
Dirección.....
Nombre del apiario de origen.....
Número Oficial del apiario.....
Dirección plantel de origen.....

SECCION II: DESTINO

Nombre del consignatario.....
Dirección.....

SECCION III: IDENTIFICACIÓN DE LAS ABEJAS REINAS

Tipo/identificación de embalaje.....
Cantidad de abejas reinas.....

N° PLACA	RAZA	OBSERVACIONES

SECCION IV: CERTIFICACION SANITARIA

El Médico Veterinario Oficial, abajo firmante certifica que:

1.- CONDICION SANITARIA DEL PAIS O ZONA DE PROCEDENCIA

..... (Indicar en el espacio el nombre del país o zona del país de procedencia) está oficialmente libre de Acariasis asiática (*Tropilaelaps clareae*), y Pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.), y reconocida por Chile tal condición.

..... (Indicar en el espacio el nombre del país de origen) se encuentra libre de la presencia de abejas africanizadas y de sus híbridos.

2.- ORIGEN DE LAS ABEJAS REINAS

El colmenar de origen..... (Identificar en el espacio el nombre del apiario), está ubicado en una zona donde en los últimos 12 meses no se han presentado casos ni evidencias clínicas de las siguientes enfermedades: Acariasis Interna (*Acarapis woodi*), Cria Ensacada (*Sacbrood*), Cria Momificada (*Ascosphaera apis*), Enfermedad de la Celdilla Real Negra (virus), Loque Americana (*Paenibacillus larvae larvae*), Loque Europea (*Melissococcus pluton*), Nosemosis de las Abejas (*Nosema apis*; *N. ceranae*), Parálisis Aguda (virus), Parálisis Crónica (virus) y Septicemia (*Pseudomonas apisepitica*).

El colmenar de origen..... (Identificar en el espacio el nombre del apiario), ha sido sometido a medidas de control o a un tratamiento efectivo contra acariasis interna, nosemosis y varroasis.

El colmenar de origen..... (Identificar en el espacio el nombre del apiario) ha estado bajo inspección sanitaria oficial durante los 2 últimos años; las inspecciones se han realizado sistemáticamente por lo menos dos veces al año y la última ha sido realizada en un periodo máximo de 90 días antes de la fecha de embarque.

3.- CUARENTENA PREEMBARQUE

Las abejas han sido sometidas a un periodo de aislamiento bajo control oficial de..... (Indicar cantidad exacta de días) días y no han tenido contacto con otras colmenas.

En este periodo las abejas no presentaron signos de enfermedades transmisibles y fueron sometidas, con resultados negativos a las pruebas diagnósticas que a continuación se señalan:

Enfermedad	Prueba diagnóstica	Fecha realización	Resultado
Acariasis Interna (<i>Acarapis woodi</i>)	Microscopía		
Cria Ensacada (<i>Sacbrood virus</i>)	Cultivo		
Cria Momificada (<i>Ascosphaera apis</i>)	Observación Directa		
Enfermedad de la Celdilla Real Negra (virus)	RT-PCR		
Loque americana (<i>Paenibacillus larvae larvae</i>)	Cultivo y PCR		
Loque Europea (<i>Melissococcus pluton</i>)	Cultivo		
Nosemosis de las abejas (<i>Nosema apis</i> ; <i>N. ceranae</i>)	Microscopía y PCR		
Parálisis Aguda (virus)	RT-PCR		
Parálisis Crónica (virus)	RT-PCR		
Septicemia (<i>Pseudomonas apisepitica</i>)	Cultivo		
Varroasis (<i>Varroa destructor</i>)	Observación Directa		

4.- DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y EMBARQUE

Todo el material apícola de despacho, embalaje, jaula de las reinas, productos de acompañamiento y alimentos, provienen exclusivamente de..... (Indicar país/zona de origen), son nuevos y de primer uso. No han estado en contacto con abejas o panales de larvas enfermas y se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación con agentes causantes de enfermedades o infestaciones de abejas.

La alimentación para el transporte ha sido preparada excluyendo productos y subproductos de origen apícola.

Del apiario de origen hasta el lugar de cuarentena, la partida no tomó contacto con otras abejas, insectos, materiales, productos y subproductos apícolas. Asimismo, fueron transportadas desde el lugar de cuarentena hasta su embarque, bajo control oficial, en vehículos sellados, previamente lavados y desinfectados y no entraron en contacto con otras abejas, insectos, materiales, productos y subproductos apícolas.

Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones, que aseguren la mantención de las condiciones sanitarias de los animales y de su bienestar animal.

En..... a.....
(Sello Oficial)

Artículo 3: Derógase la resolución N° 2532 del 7 de octubre de 1994 que fija exigencias sanitarias de internación de abejas a Chile.

Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

¹ : Indicar lugar y fecha de expedición.

² : La firma y el sello deben ser en un color distinto al del texto.

³ : Nombre y Apellidos del Veterinario Oficial en letras mayúsculas, con cargo.